

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Septiembre 22 de 2022

RADICADO 05001-41-05-007-2022-00259-00

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por desistimiento de las pretensiones de la demanda indicando que:

“ (...) La anterior demanda fue repartida a dos (2) despachos judiciales por error, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

La demanda del juzgado primero de pequeñas causas laborales de Medellín le correspondió el radicado No. 2021-670 y mediante auto del 25 de noviembre inadmitió la demanda y como no se subsanó dentro del término, rechazo la misma el 15 de febrero de 2022. Anexo autos.

En vista del rechazo, nuevamente presente la demanda el día 22 de abril y fue admitida el 28 de abril del año en curso y le correspondió al Juzgado Séptimo laboral de Pequeñas Causas de Medellín, con el radicado No. 05001-410500720220025900, quien admitió la demanda y se fijó fecha de audiencia el día 9 de septiembre a las 10:00 am.

La demanda que correspondió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales, fue radicado con el No. 2021-586; demanda que fue admitida el 18 de noviembre de 2021 y se fijó fecha para audiencia para el 27 mayo de 2022, la cual se aplazó para el 30 de agosto y fue nuevamente aplazada para el 2 de septiembre del año en curso, y en esta fecha se profirió sentencia condenatoria a favor de mi poderdante (...)

Así mismo, se evidencia en los anexos aportados y en la consulta en el sistema de gestión judicial que el proceso se tramitó en el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Laborales De Medellín y se emitió sentencia el 2 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones en los términos del art. 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de reliquidación de indemnización sustitutiva, formulado por LUIS EDUARDO TORO AGUDELO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causadas.

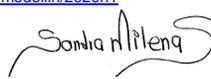
TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 067 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--